

B.1.2 2.  
( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI CREDITOS: 24.35.011	.	.	.	.	2.000	
TOTAL CAPITULO VI	.	.	.	.	2.000	2.000
TOTAL COSTES	.	.	.	.	.	2.000
RECURSOS CREDITOS: 24.35.321	.	.	.	.	.	.
TOTAL RECURSOS	.	.	.	.	.	.
CARGA ASUMIDA NETA	.	.	.	.	.	2.000

- 23 -

B.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A SERVICIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS DE 1982

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I 24.33.101	.	.	1.104	.	.	.
24.33.101	.	.	89	.	.	.
TOTAL CAPITULO I	.	.	1.193	.	.	1.193
CAPITULO II 24.33.211	.	.	876	.	.	.
24.33.222	.	.	1.000	.	.	.
24.33.223	.	.	200	.	.	.
24.33.224	.	.	116	.	.	.
24.33.227	.	.	281	.	.	.
TOTAL CAPITULO II	.	.	2.473	.	.	2.473
TOTAL COSTES ....	.	.	3.666	.	.	3.666
RECURSOS: 24.35.220	.	.	.	.	.	64
TOTAL RECURSOS:	.	.	.	.	.	64
CARGA ASUMIDA NETA	.	.	.	.	.	3.602

- 24 -

34095

**REAL DECRETO 3194/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.**

Por Real Decreto-ley 8/1978, de fecha 17 de marzo, se aprobó el régimen preautonómico para Aragón, desarrollándose por Real Decreto 475/1978, de la misma fecha.

Por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Diputación General de Aragón de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual, y por Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al citado Ente Preautonómico las competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Diputación General de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transfe-

ridas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de transferencias de Aragón en su sesión del día 27 de junio de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en las disposiciones transitoria sexta y undécima del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 12 de agosto, en las cuales se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan o amplían.

## B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

## B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El personal que ocupe los puestos de trabajo traspasados en régimen preautonómico y que figuraban en la relación número 2 de los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, adaptará su régimen al establecido en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo, que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, y en el caso del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

## RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Adaptación Real Decreto 3529/1981, Fase Preautonómica

9.1 BARRISTROS

LOCALIDAD: ZARAGOZA

MARCA Y MEDIDA	NÚM. MATRÍCULA	NÚM. BASTIDOR	NÚM. DEL AUTOS	Observaciones NÚM. SEGURO
BARRISTROS D-303 V	FM-25.734	687024994	580362877	76-05828

Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, Fase Preconstitución.

5. Inmuebles.

INMUEBLES

Número y sede	Inmueble y descripción	Superficie en m <sup>2</sup>		Características
		Compartido	Total	
22-027.- Campamento	FINCA.- Monte 37 de San de Bellidá Pública.			
22-028.- Campamento	RUECAS.- Monte 230 de San de Bellidá Pública.			
22-027.- Centro Social	CANALIZ.- C/ Reina de San Mateo		282 m <sup>2</sup>	
22-027.- Campo de Fútbol	CANALIZ.- C/ Valedad		10.000 m <sup>2</sup>	
22-028.- Centro Social	CANALIZ.- C/ Reina de San Mateo, 2 y 3		883 m <sup>2</sup>	Realización finca en cultura

INMUEBLES

Número y sede	Inmueble y descripción	Superficie en m <sup>2</sup>		Características
		Compartido	Total	
44-028.- Centro Social	CANALIZ.- C/ Reina de San Mateo, 2 y 3		620 m <sup>2</sup>	

INMUEBLES

Número y sede	Inmueble y descripción	Características	Superficie en m <sup>2</sup>		Comentarios
			Compartido	Total	
20-027.- Instituto Juvenil	FINCA.- Otero Sobito, 7	Acostado		670	Transferido en junio de 1982.
20-028.- Super Rural	FINCA.- C. Canal, s/n (BARRA DE LOS CARREROS)	Propiedad		570	148 m <sup>2</sup> de construcciones
20-028.- Super Rural	FINCA.- C. Magda s/n	"		471	148 m <sup>2</sup> de construcciones
20-028.- Super Rural	FINCA.- C. Pinar s/n (BARRA DE LOS CARREROS)	"		479	148 m <sup>2</sup> de construcciones
20-028.- Super Rural	FINCA.- Camino de Bayo s/n (BARRA DE LOS CARREROS)	"		628	148 m <sup>2</sup> de construcciones
20-028.- Super Rural	FINCA.- Camino de Bayo s/n (BARRA DE LOS CARREROS)	"		459	148 m <sup>2</sup> de construcciones

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INMUEBLES COMUNALES DE BILBAO A LA COMUNITAT AUTONOMA DE Euzkadi

Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, Fase Preconstitución.

6.2. Subvención material de funcionamiento.

Localidad: BILBAO CENTRO O DEPENDENCIA: CONSEJO SUPERIOR DE INMUEBLES

Puestos y vacantes	Grupo o Clase o que pertenece	Clase Especial	Clase Adm.	Puesto de trabajo que desempeña		Total anual
				Método	Clasificación	
BEPILLIA GONZ, Nuria	OF. Subordinado	AS000-979	activo	2.273.508	447.016	1.726.492
RAMIREZ VIDALAN, Soledad Amalia	OF. Subordinado	AS000-980	activo	471.438	885.660	414.222

24. Retirada nominal de personal laboral. Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto. Fases Preautónomas.

Entidad: **EREAUSTO (Llanes)** Centro: **RESIDENCIA JUVENIL**

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Inscripciones		Total anual
		México	Complementarias	
OSUNA CHAVEZ, FELIX	Magistrado			170.000

Entidad: **EREAUSTO**

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Gravado Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Inscripciones		Total anual
					México	Complementarias	
PEREZ DE MORA, JOSE-EMILIO	Oficial Inspector	ASPC-0212	Activo	Direct. C.S.Dap.	1.501.032	680.970	8.074.758
MORA PEREZ, ELIAS	Administrativo	ASPC-1128	Activo		679.684	248.430	650.508
VILLANVA LÓPEZ, JOSE	Auxiliar	ASPC-1374	Activo		382.844	689.180	626.704

- 6 -

65. Retirada nominal de funcionarios.

Entidad: **TEXUS**

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Gravado Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Inscripciones		Total anual
					México	Complementarias	
MAYERO SUT, JOSE	Técnicos Administrativo	ASPC-0057	activo	Secretario PPA	3.077.650	42.400	3.526.050
CERCOB MONTAN, MIGUEL	Auxiliar	ASPC-0059	activo		490.856	63.288	624.100

- 7 -

- 8 -

64. Retirada nominal de personal laboral. Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto. Fases Preautónomas.

Entidad: **EREAUSTO**

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Inscripciones		Total anual
		México	Complementarias	
OLA FERRAZ, EDUARDO	Magistrado			779.948
TEJA MORALES, ANTONIO	Magistrado			779.948
ARRIAGA GARCERAN, OSCAR	Magistrado			879.990

- 9 -

Localidad ZARAGOZA CENTRO: CENTRO JUVENIL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Nivelaciones		Votos emitidos
		Medios	Complementarios	
PÉREZ MARRAS, Alberto (1) PÉREZ MARRAS, Ignacio (1) TRILLERAS ARRILZA, Narciso (1)	Subalterno Subalterno Subalterno			219.000 424.000 424.000
(1) Pertenecen sus subalternos por medios de Complementarios del Estado				

Localidad ZARAGOZA CENTRO: CENTRO DEPORTIVO SALUDERA

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Nivelaciones		Votos emitidos
		Medios	Complementarios	
GOMEZ MARRAS, Ismael (1)	Subalterno			384.000
(1) Pertenecen sus subalternos por medios de Complementarios del Estado				

Localidad ZARAGOZA CENTRO: DELEGACION DE INSTRUCTOS

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Nivelaciones		Votos emitidos
		Medios	Complementarios	
JIMENEZ CEN, Angel (1)	Subalterno			2.000.000
(1) Pertenecen sus subalternos por medios de Complementarios del Estado				

Localidad ZARAGOZA CENTRO: CENTRO SOCIAL ORONDO

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Nivelaciones		Votos emitidos
		Medios	Complementarios	
GARCIA MORA, Ismael (1) GARCIA MORA, Ismael (1)	Subalterno Subalterno			279.000 219.000
(1) Pertenecen sus subalternos por medios de Complementarios del Estado				

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN  
(Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 19 de agosto, "Pase Prácticas").

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
TERUEL. Deportes	Secundario	Administrativo		273.993	

TERUEL.—

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
TERUEL. Deportes	Delegado de Deportes	Técnico		290.376	

CENTRO: INSTALACIONES DEPORTIVAS "SAN FERNANDO"

Localidad: CARRICAZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
CASA NUNES, Antonio (C) DEZ LIZARRA, Eduardo (C) GARCIA BARRAL, José (C)	Administrativo Administrativo Administrativo			2.088.810
				2.473.294
				873.708
(C) Incluye sus retribuciones por gastos de transporte y gastos del trabajo				

CENTRO: RESERVA JUVENIL "BAÑOS DE GOCIA"

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
BARRAL DE ALARAZ, (C)	Administrativo			2.101.827
		(C) Incluye sus retribuciones por gastos de comunicación social del trabajo		

**RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS**  
**3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFIRAN A AMON CALIDAD CON LAS**  
**DEBES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984.**

(en las de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CASO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>CREDITO I</b>						
01.01.01	92.000	-	-	-	-	92.000
01.01.10	-	-	92.000	-	-	92.000
01.01.11	-	-	-	-	-	-
01.01.12	-	-	-	-	-	-
01.01.13	-	-	-	-	-	-
01.01.14	-	-	-	-	-	-
01.01.15	-	-	-	-	-	-
01.01.16	-	-	-	-	-	-
01.01.17	-	-	-	-	-	-
01.01.18	-	-	-	-	-	-
01.01.19	-	-	-	-	-	-
01.01.20	-	-	-	-	-	-
<b>CREDITO II</b>						
02.01.10	92.000	-	-	-	-	92.000
02.01.11	-	-	-	-	-	-
02.01.12	-	-	-	-	-	-
02.01.13	-	-	-	-	-	-
02.01.14	-	-	-	-	-	-
02.01.15	-	-	-	-	-	-
02.01.16	-	-	-	-	-	-
02.01.17	-	-	-	-	-	-
02.01.18	-	-	-	-	-	-
02.01.19	-	-	-	-	-	-
02.01.20	-	-	-	-	-	-
<b>CREDITO III</b>						
03.01.01	92.000	-	-	-	-	92.000
03.01.02	-	-	-	-	-	-
03.01.03	-	-	-	-	-	-
03.01.04	-	-	-	-	-	-
03.01.05	-	-	-	-	-	-
03.01.06	-	-	-	-	-	-
03.01.07	-	-	-	-	-	-
03.01.08	-	-	-	-	-	-
03.01.09	-	-	-	-	-	-
03.01.10	-	-	-	-	-	-
03.01.11	-	-	-	-	-	-
03.01.12	-	-	-	-	-	-
03.01.13	-	-	-	-	-	-
03.01.14	-	-	-	-	-	-
03.01.15	-	-	-	-	-	-
03.01.16	-	-	-	-	-	-
03.01.17	-	-	-	-	-	-
03.01.18	-	-	-	-	-	-
03.01.19	-	-	-	-	-	-
03.01.20	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL SECCION 20</b>	<b>274.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>274.000</b>

Tabla

(en las de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CASO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
01.01.01	-	-	300	-	-	300
01.01.02	-	-	200	-	-	200
01.01.03	92.000	-	92.000	-	-	184.000
01.01.04	-	-	-	-	-	-
01.01.05	-	-	-	-	-	-
01.01.06	-	-	-	-	-	-
01.01.07	-	-	-	-	-	-
01.01.08	-	-	-	-	-	-
01.01.09	-	-	-	-	-	-
01.01.10	-	-	-	-	-	-
01.01.11	-	-	-	-	-	-
01.01.12	-	-	-	-	-	-
01.01.13	-	-	-	-	-	-
01.01.14	-	-	-	-	-	-
01.01.15	-	-	-	-	-	-
01.01.16	-	-	-	-	-	-
01.01.17	-	-	-	-	-	-
01.01.18	-	-	-	-	-	-
01.01.19	-	-	-	-	-	-
01.01.20	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL SECCION 01</b>	<b>92.000</b>	<b>-</b>	<b>92.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>184.000</b>
02.01.01	-	-	-	-	-	-
02.01.02	-	-	-	-	-	-
02.01.03	-	-	-	-	-	-
02.01.04	-	-	-	-	-	-
02.01.05	-	-	-	-	-	-
02.01.06	-	-	-	-	-	-
02.01.07	-	-	-	-	-	-
02.01.08	-	-	-	-	-	-
02.01.09	-	-	-	-	-	-
02.01.10	-	-	-	-	-	-
02.01.11	-	-	-	-	-	-
02.01.12	-	-	-	-	-	-
02.01.13	-	-	-	-	-	-
02.01.14	-	-	-	-	-	-
02.01.15	-	-	-	-	-	-
02.01.16	-	-	-	-	-	-
02.01.17	-	-	-	-	-	-
02.01.18	-	-	-	-	-	-
02.01.19	-	-	-	-	-	-
02.01.20	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL SECCION 02</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

**NUMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS O ESCALAS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD DE ARAGON**

CUERPO O ESCALA	BUESOA	TERUEL	SARAGOZA	TOTAL
Oficiales Instructores adjuntos	1	-	0	1
Técnicos Administrativos y auxiliares	-	2	-	2
Administrativos y auxiliares	2	2	2	6

**GRUPO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIRAN POR INTERIO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON**

PROVINCIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	TOTAL	
BUESOA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TERUEL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SARAGOZA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.01.011						
CREDITO 24.01.01.011					4.491	
24.01.01.012					1.538	
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 01					6.029	
24.01.01.011					50.258	
24.01.01.012					51.022	
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 02					101.280	
24.01.01.011					57.921	
24.01.01.012					7.298	
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 03					65.219	
24.01.01.011					1.497	
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 04					1.497	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 05						

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 01					6.029	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 02					101.280	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 03					65.219	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 04					1.497	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 05						

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 01					6.029	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 02					101.280	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 03					65.219	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 04					1.497	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 05						

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 01					6.029	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 02					101.280	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 03					65.219	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 04					1.497	
24.01.01.011						
24.01.01.012						
24.01.01.013						
24.01.01.014						
24.01.01.015						
TOTAL SERVICIO 05						



3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A ANADA LALLANUA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORDENADO AUTONOMO INSTITUTO DE LA MONTAÑA Y PRODUCCION COMUNITARIA DE LANA.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>CAPITULO I</b>						
24/76.161	3.471	-	46.589	-	-	50.079
24/76.162	4.073	-	10.875	-	-	14.948
24/76.172	1.307	-	1.333	-	-	2.640
24/76.101	1.036	-	17.227	-	-	18.263
24/76.162	1.331	-	3.255	-	-	4.586
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>11.200</b>	<b>-</b>	<b>79.339</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>90.539</b>
<b>CAPITULO II</b>						
24/76.371	603	-	778	-	-	1.381
24/76.372	100	-	153	-	-	253
24/76.373	728	-	2.204	-	-	2.932
24/76.374	43	-	14.883	-	-	15.316
24/76.375	2.238	-	14.154	-	-	16.392
24/76.376	1.557	-	1.557	-	-	3.114
24/76.377	193	-	-	-	-	193
24/76.378	1.483	-	431	-	-	1.914
24/76.379	1.218	-	1.218	-	-	2.436
24/76.381	1.359	-	-	-	-	1.359
24/76.382	22.664	-	-	-	-	22.664
24/76.383	304	-	29.183	-	-	29.487
24/76.384	6.051	-	3.043	-	-	9.094
24/76.385	-	-	-	-	-	-
24/76.386	82	-	-	-	-	82
24/76.387	677	-	-	-	-	677
<b>TOTAL CAPITULO II</b>	<b>4.099</b>	<b>-</b>	<b>47,688</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>51,787</b>

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>CAPITULO I</b>						
24.35.161	4.099	-	47.688	-	-	51,787
24.35.171	313	-	313	-	-	626
24.35.172	71	-	3.811	-	-	3,882
24.35.181	531	-	-	-	-	531
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>4,904</b>	<b>-</b>	<b>51,812</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>56,716</b>
<b>CAPITULO II</b>						
24.35.211	406	-	406	-	-	812
24.35.221	377	-	377	-	-	754
24.35.231	2.093	-	2.093	-	-	4,186
24.35.241	79	-	79	-	-	158
24.35.251	611	-	611	-	-	1,222
24.35.261	48	-	48	-	-	96
24.35.271	133	-	133	-	-	266
24.35.281	48	-	48	-	-	96
24.35.291	968	-	968	-	-	1,936
24.35.301	215	-	215	-	-	430
24.35.311	345	-	345	-	-	690
<b>TOTAL CAPITULO II</b>	<b>4,099</b>	<b>-</b>	<b>47,688</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>51,787</b>

3.1.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A ANADA LALLANUA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORDENADO AUTONOMO CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE 1.984.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>CAPITULO VI</b>						
24.34.611	-	-	-	-	2.840	2,840
<b>TOTAL CAPITULO VI</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2,840</b>	<b>2,840</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>11,200</b>	<b>-</b>	<b>127,027</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>138,227</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>11,200</b>	<b>-</b>	<b>127,027</b>	<b>-</b>	<b>2,840</b>	<b>141,067</b>
<b>DEBEROS</b>	<b>11,200</b>	<b>-</b>	<b>127,027</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>138,227</b>
<b>TOTAL DEBEROS</b>	<b>11,200</b>	<b>-</b>	<b>127,027</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>138,227</b>
<b>DEBEROS ASIMILADA META</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24/76.258	359	-	1.000	-	-	1,359
24/76.261	1.289	-	5.219	-	-	6,508
24/76.271	331	-	2.311	-	-	2,642
24/76.281	263	-	-	-	-	263
<b>TOTAL CAPITULO VI</b>	<b>41,302</b>	<b>-</b>	<b>79,539</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>120,841</b>
<b>CAPITULO VI</b>						
24/76.611	-	-	-	-	24.308	24,308
<b>TOTAL CAPITULO VI</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>24,308</b>	<b>24,308</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>41,302</b>	<b>-</b>	<b>79,539</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>120,841</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>41,302</b>	<b>-</b>	<b>79,539</b>	<b>-</b>	<b>24,308</b>	<b>145,149</b>
<b>DEBEROS</b>	<b>41,302</b>	<b>-</b>	<b>79,539</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>120,841</b>
<b>TOTAL DEBEROS</b>	<b>41,302</b>	<b>-</b>	<b>79,539</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>120,841</b>
<b>DEBEROS ASIMILADA META</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>CAPITULO VI</b>						
24.34.611	-	-	-	-	2.840	2,840
<b>TOTAL CAPITULO VI</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2,840</b>	<b>2,840</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>11,200</b>	<b>-</b>	<b>127,027</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>138,227</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>11,200</b>	<b>-</b>	<b>127,027</b>	<b>-</b>	<b>2,840</b>	<b>141,067</b>
<b>DEBEROS</b>	<b>11,200</b>	<b>-</b>	<b>127,027</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>138,227</b>
<b>TOTAL DEBEROS</b>	<b>11,200</b>	<b>-</b>	<b>127,027</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>138,227</b>
<b>DEBEROS ASIMILADA META</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

3.1.8. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFEREN A SERVICIOS CENTRALES CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORANIAMO AUTONOMO "MIXTO" DE 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CARGOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
24/73-183	-	-	0.983	-	-	0.983
24/73-183	-	-	2.284	-	-	2.284
TOTAL CAPITULO I	-	-	3.267	-	-	3.267
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	3.267
EXCURSIONES	-	-	-	-	-	-
TASAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL EXCURSIONES	-	-	-	-	-	-
CARGA NETA ASUMIDA	-	-	-	-	-	3.267

- 30 -

34096

**REAL DECRETO 3195/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de cultura.**

Por Real Decreto-ley 29/1978, de fecha 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Asturias, desarrollándose por Real Decreto 2405/1978 de la misma fecha.

Por Real Decreto 2874/1979, de fecha 17 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Asturias de competencias de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron al Principado de Asturias las funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y el Real Decreto de 5 de octubre de 1983 por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios, personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestas a disposición del Consejo Regional de Asturias, medios personales, patrimoniales, para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre; 2542/1982, de 12 de agosto, y

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

#### ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 2542/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Asturias en su sesión del día 23 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan.

#### B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se adaptan los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos que no se publicaron, en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto